

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Viernes 15 de Mayo de 1964	No. 107
------------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Se Confiere el Grado de General de División al General Somoza D. . . . Pág. 1225

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados 1225

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado 1227

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Adición al Plan de Arbitrios de Nandaimé 1228

Cartas de Nacionalización 1229

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 1229

Personería Jurídica y Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Estelí 1231

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Sr. Napoleón Tercero Jr. 1232

Emisión de Cuatro Millones Cuatrocientas Mil Estampillas. 1234

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación del Acta de Un Sindicato. (Continúa). 1235

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo 1237

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención 1238

Marcas de Fábrica 1238

SECCION JUDICIAL

Remates 1239

Títulos Supletorios. 1240

Citación 1240

Declaratorias de Herederos 1240

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Se Confiere el Grado de General de División al General Somoza D.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 934

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico: Conferir el Grado de General de División del Ejército Nacional, al Mayor General Don Anastasio Somoza Debayle, en mérito a sus importantes y valiosos servicios prestados a la patria.

El presente Decreto deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 7 de Mayo de 1964.—(f) J. J. Morales Marengo, D. P.—(f) Olga N. de Saballos, D. S.—(f) César Acevedo Q., D. S.—Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 8 de Mayo de 1964.—(f) Adrián Cuadra Gutiérrez, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Camilo Jarquín, S. S.—Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICKO, Presidente de la República.—(f) José Dolores García M. Coronel (Inf), O. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

Cámara de Diputados

Décima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Tercer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día Jue-

ves treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Dr. Morales Marengo, asistido de los Diputados Dra. Núñez de Saballos y Dr. Granera Padilla, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados: Srta. Prado Sacasa, Icaza Tijerino, Trejos Somarriba, Mairena Rodríguez, Arauz (Francisco), Srta. Guerrero Chavarría, Palacios, Brantome, Chavarría, Urbina Romero, Cabrales, Alvarez Corrales, González Baldano, Romero Castillo, Sra. Ferreti de Mejía, Moncana, Hidalgo, Lugo Marengo, Suárez Zambrana, López Núñez, Guerrero Aguilar, Sánchez Arauz, Almendárez Lovo, Montenegro, Bolaños O., Bonilla Solórzano, Acevedo Quiroz, Tiffer, Robles Z., Vivas Benard, Sánchez (Enrique Fernando), Sra. Maltez de Callejas, Molina Rodríguez.

1o.— El Presidente Dr. Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2o.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, con la rectificación pedida por el Diputado Montenegro, para que se haga constar que el permiso solicitado y concedido a los Diputados Dres. Fernández, Mungula, Novoa e Icaza Tijerino, es por el término de un mes y quince días y no de quince días como dice el acta; y que al discutirse el proyecto de Ley tendiente a encargar al Instituto de Fomento Nacional la realización de estudios para una mayor diversificación de la producción agropecuaria e industrial, hizo moción en el sentido de que se reformara el Arto. 6o.

3o.—Se da lectura al dictamen sobre el proyecto de Ley sometido a la consideración de la Cámara por el Diputado Arauz (Francisco), tendiente a autorizar a la Municipalidad de Matagalpa para que venda al Gobierno de la República, cinco mil manzanas de terrenos municipales. En pago de estos terrenos el Gobierno asumirá el principal de la deuda que la Municipalidad de Matagalpa tiene pendiente con el Development Loan Fund, Institución del Gobierno de los Estados Unidos de América; asumiendo también el pago de intereses de la misma deuda, para cuyo efecto se tomará de los fondos provenientes del impuesto municipal a la gasolina, la cantidad que sea necesaria, para lo cual se autoriza también a la Municipalidad ceder al Gobierno esas cantidades.— La Comisión sugiere en su dictamen la reforma del Arto. 1o., explicando que tal reforma la hace porque en los terrenos señalados en dicho artículo existen poseedores que cuentan con suficientes recursos económicos y a quienes no favorecerá la Reforma Agraria vigente.— Después de aclaraciones pedidas por el Diputado Romero Castillo, quien se reservó el derecho de

hacer reformas al proyecto, fue aprobado el dictamen.—A continuación se dio lectura en lo general al proyecto y reforma sugerida por la Comisión, aprobándose.—Puesto a discusión proyecto y reforma fue aprobado en primer debate, después de intervenir los Diputados Alvarez Carrales, Romero Castillo, Montenegro, el propio proyectista Diputado Arauz, Icaza Tiferino, Morales Marengo, Granera Padilla, Trejos Somarriba, Dra. Núñez de Saballos, Ildo Sol, Hidalgo y Urbina Romero. Se hace constar que el Dr. Romero Castillo, propuso y mocionó para que se hicieran reformas al Arto. 1o. y que el Diputado Trejos Somarriba, también hizo moción para que se redactara un nuevo Artículo, después del 4o. en consonancia con el Arto. 246 Cn.—A continuación es aprobada la moción del Diputado Dr. Icaza Tijerino para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

4o.—Se da lectura a la solicitud que con fecha 24 de Mayo corriente introdujo el Diputado Dr. Carrión, para que se le conceda permiso con goce de sueldo, para no concurrir a sesiones y poder ausentarse del país por un término que durará alrededor de tres semanas a partir del día Lunes 27 de este mismo mes. El permiso es concedido.

5o.—Se da lectura al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por medio del cual se autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta por la cantidad de \$1.050.00. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6o.—El Diputado Vivas Benard, da lectura y presenta un proyecto de ley, por medio del cual serán consideradas Compañías Extranjeras de Seguros y/o Fianzas, tanto las Sociedades constituidas en Nicaragua, cuyo capital suscrito y pagado sea propiedad de extranjeros en un 40% o más, como las Sucursales establecidas en el país por aquellas empresas cuya Casa Matriz opere fuera del territorio de la República. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7o.—El Diputado Rodríguez, presenta y da lectura a un proyecto de ley, tendiente a autorizar al organismo correspondiente del Poder Ejecutivo, la apertura de un curso de capacitación para Comadronas Empíricas que habrán de ser entrenadas en la Sala de Maternidad del Hospital General El Retiro. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8o.— El Diputado Dr. Trejos Somarriba, presenta y da lectura a un proyecto de Ley, por medio del cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación Nicaragüense de Adminis-

tración Pública. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.—

9o.— El Diputado Suárez Zambrana, da lectura al informe de la Comisión Especial nombrada para tratar con el Excmo. Señor Presidente de la República, sobre el alza de la tarifa puesta recientemente en vigor por la Empresa Aguadora de Managua, comisión de la que el Diputado Suárez Z., es miembro.

El Diputado Vivas Benard, pregunta a la Comisión si investigó el cobro inmoderado denunciado por él en sesión anterior, efectuado a diferentes personas. El Dr. Romero Castillo contesta al Diputado Vivas Benard, que el señor Gerente de la Empresa dio las instrucciones del caso al Departamento de Contabilidad para hacer las investigaciones correspondiente para tal efecto. El Diputado Molina Rodríguez, expresa que el informe no conduce a nada, es sobrancero y no debe ser aprobado. Después de las opiniones y consideraciones hechas sobre el informe por los Diputados Granera Padilla, Ildo Sol, Acevedo Quiroz, Montenegro y Morales Marengo, el informe es aprobado.

10.— El Presidente Dr Morales Marengo, levanta la sesión y cita para el día de mañana Viernes, a la hora reglamentaria, señalando como orden del día la discusión del proyecto de Ley presentado por el Diputado Moncada y todos los demás que estuvieren dictaminados.

J. J. Morales Marengo

Olga Núñez de Saballos

Ramiro Granera Padilla

Cámara del Senado

Trigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Don José Frixione, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores: Amador, Argüello, Ayón, Briones, Castrillo, Cuadra, Jarquín, Medina, Machado Sacasa, Reyes y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó el dictamen de la Comisión de la Gobernación sobre el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Camoapa para que venda cuatro mil manzanas de terrenos ejidales pertenecientes a esa corporación cuyo producto será destinado para la instalación de los servicios de agua potable por cañería y energía eléctrica de la ciudad de Camoapa.

El honorable Senador Medina dijo que era bien sabido de todos que la Ley Agraria, que se ha hecho con sumo trabajo, con enorme cantidad de tiempo, que se ha madurado por años y que ha sido el fruto de grandes esfuerzos, va a empezar a trabajar, conforme lo ha dicho el Señor Presidente Dr. SCHICK. Yo creo que estas ventas de terrenos ejidales en estos momentos podría tenerse como una precipitación, antes de que viniera a ponerse en práctica una ley nacional de tanta importancia. Mi opinión sería que esperaríamos que la Ley Agraria entrara en funcionamiento, para que hiciéramos una consulta con esta oficina y la venta de los terrenos ejidales se ajusta al maquinismo de esta Ley Agraria. Hago formal moción en este sentido.

El honorable Senador Amador se manifestó de acuerdo con lo expresado por el Senador Medina, ya que posiblemente la venta de los terrenos ejidales se rozaría con la Ley Agraria. Además, en el Arto. 4o. del proyecto de Camoapa, claramente se ve que puede quedar desposeída cualquier persona que no pueda pagar su terreno. Yo apoyo la moción del honorable Senador Medina para que este proyecto se posponga, hasta que se haga una consulta con las oficinas del Instituto Agrario.

El honorable Senador Argüello dijo, que por el orden, debía votarse la moción del honorable Senador Medina, para que se continuara o no con la discusión.

El honorable Senador Belli expresó que él se oponía a la moción del Senador Medina, de que debemos suspender el trámite de esta Ley mientras conozcamos cuales son las orientaciones que la Ley Agraria nos dará sobre tierra. La Ley Agraria está basada en la distribución de tierra para que cada uno de los necesitados pueda tener su predio; pero no le va a regalar a nadie, por lo que no veo por qué las municipalidades no van a poder vender. Precisamente nosotros ahora nos estamos adelantando a las bases que nos va a dictar la Ley Agraria y debemos proceder correctamente, autorizando a la municipalidad de Camoapa para vender esos terrenos ejidales, cuyo producto necesita para la instalación de dos empresas importantes.

El honorable Senador Castrillo también se manifestó a favor del proyecto, aludiendo a

la necesidad que Camoapa tenía de la instalación de sus servicios de luz y agua, ya que tenían que proveerse de agua de pozo, que se encuentran casi al pie de las letrinas, llevando la enfermedad a la población.

El honorable Senador Talavera dijo que él no dudaba de la buena intención del proyecto de venta de esos terrenos ejidales, ya que se trataba de proveer a Camoapa de dos servicios de suma importancia; pero también nosotros tenemos que tomar muy en cuenta la garantía pecuniaria que para las municipalidades representa. Más de una población en Las Segovias ha logrado la instalación de servicios eléctricos y agua potable, sin tener que recurrir a la venta de sus terrenos ejidales, y eso se ha logrado con el sacrificio pecuniario de sus habitantes. No creo tampoco que la intención de la moción del honorable Senador Medina sea desechar por completo el proyecto, sino esperar un poco más para lograr una mejor orientación al respecto.

El honorable Senador Argüello dijo que con la explicación del honorable Senador Castrillo comprendía mejor la necesidad que tenía Camoapa de agua y luz. En cuanto a la moción del Senador Medina, para que yo pudiera aceptarla, necesitaría de un plazo, por lo menos de tres meses o más corto, porque no sabemos cuando se pondrá en funcionamiento la Ley Agraria.

El honorable Senador Medina manifestó estar de acuerdo con la modificación propuesta a su moción por el honorable Senador Argüello.

El honorable Senador Cuadra dijo que después de escuchar con gran atención las palabras de sus apreciables colegas, le parecía oportuno aplicar el reglamento a fin de que el proyecto vuelva a Comisión y ésta haga el estudio más amplio, con las opiniones que hemos escuchado. En consecuencia yo, como miembro de la Comisión dictaminadora y reconociendo después de estas discusiones que falta estudio, me permito hacer moción para que el proyecto que autoriza a la municipalidad de Camoapa para vender terrenos ejidales vuelva a Comisión y se amplíe su estudio, para ilustrar mejor a la Cámara.

Se procedió a la votación de la moción primera, del honorable Senador Medina, para que el debate del proyecto fuera suspendido por tres meses, habiendo resultado igualdad de votos, siete a favor y siete en contra.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Adición al Plan de Arbitrios de Nandaime

No. 88

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo del Concejo Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, que dice:
«No. 267—El Concejo Municipal de Nandaime, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Único.—Adicionar al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las siguientes fracciones:

	<i>Anual o Ma. Men- tríc. sual Varios</i>
291.—Arena: Cada camionada que saquen de los terrenos ejidales	\$2.00
292.—Y por cada carretada	0.50
293.—Canon de arrendamiento: Terrenos municipales en zonas de primera clase, cada uno	\$24.00
294.—En zonas de sugunda clase, cada uno	12.00
295.—Terrenos ejidales, para agricultura o ganadería, cada hectárea	8 00
296.—Placas: Para numeración de casas, cada una	5.00
297.—Para numeración de lotes en el Cementerio, cada una	10.00

Nandaime, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Florencio Argüello V.—Cesáreo Talavera V.—Bayardo Quevara.—Victor M. Romero, Srio.»

Segundo.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Abril de 1964.—RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.»

Cartas de Nacionalización

«No. 1670

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Clemente Calvo Guadalupe Cívico mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Cádiz, España, para que sin perder su nacionalidad de origen, se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso Nacional y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario ha acreditado su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral, su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Se Declara:

Unico.—Que el señor Clemente Calvo Guadalupe Cívico, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Abril de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

«No. 1672

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Jim Chong, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Bluefields y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de treinta años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Jim Chong,

de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Abril de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 190

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, que el señor Julio César García Palaviccini, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 26, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de: Ciento Veinte y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve Córdoba y Sesenta Centavos (₡ 121.999.60), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Carlos José Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, según folio 23 sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplese» a las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 23; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, folio 25, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Julio César García Palaviccini, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de

las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos folio 27, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los quince reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 27, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julio César García Palavicini, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres.—Tra-

mitador Judicial.—H. J. Aubert Jiménez, Srío.

Exp. No. 20

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Angel Gutiérrez B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, que el señor Juan J. Norori López, mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno al veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro Córdobas con Ochenta y Cuatro Centavos (¢ 2.164.84), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta en última instancia por el Contador Carlos Avilés Téllez, según consta en autos de las nueve y media de la mañana del uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 6; éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y dos según folio 9, con diez reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan J. Norori López en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder, y a correr los traslados de Ley a las partes; y;

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio 13, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui,

guf F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Juan J. Norori López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por lo que hace al lapso del uno al veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Ultimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres., Tramitador Judicial.—H. J. Aubert J., Srío.

**Personería Jurídica y Estatutos del
Cuerpo de Bomberos de Estelí**

No. 560

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta Constitutiva del Cuerpo de Bomberos de Estelí, acto llevado a efecto en aquella ciudad a las cuatro

de la tarde del día 11 de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Estelí, que literalmente dicen:

En la ciudad de Estelí, previa citación, reunidos en casa del Dr. Manuel Munguía Robelo, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos y los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente Honorario Monseñor Emilio Santiago Chavarría; Presidente Dr. Manuel Munguía Robelo; Secretario don Juan Bautista Moreno; Vice-Secretario don José Ramón Barrantes; Vocales, Dr. José Simón Delgado, don Rufino González, don Ramiro Cáceres y Fiscal don Orlando Moncada, con el objeto de leer y discutir los Estatutos elaborados por la comisión nombrada al efecto y recaído en los siguientes miembros: Dr. Ricardo Hidalgo Jaen, Dr. Simón Delgado y don Juan Bautista Moreno.

**ESTATUTOS DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE ESTELÍ**

Del Objeto y Fines de la Institución

Art. 1o.—El Cuerpo de Bomberos de Estelí, que en lo sucesivo de estos Estatutos se designará simplemente bajo la denominación de «el Cuerpo», es una institución humanitaria, que tiene por objeto combatir incendios y salvar vidas y propiedades amenazadas por siniestros. Se compone de nacionales y extranjeros que voluntariamente ofrezcan sus servicios.

Art. 2o.—El Cuerpo se divide en voluntarios, que no recibirán remuneración pecuniaria de ninguna clase, y en bomberos remunerados que prestarán servicio permanente en los cuarteles, y que por este motivo recibirán sueldo mensual.

Art. 3o.—El Cuerpo constará de una Junta Directiva, de una Comandancia y del número de Compañías y Medias Compañías que fueren necesarias.

Art. 4o.—Con el nombre de «Bomberos» se designa en general a todos los que componen la Institución, y se dividen en bomberos activos y honorarios.

Capítulo I

De la Dirección y Mando:

Art. 5o.—La suprema dirección del Cuerpo radicará en su Junta Directiva, la cual tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinan.

Art. 6o.—La Junta Directiva se compondrá de siete miembros de los cuales uno será el Comandante Primer Jefe, y otro el Mayor Segundo Jefe

Art. 7o.—Constituye la actual Junta Directiva el Personal que actuó como «Comisión Organizadora del Cuerpo de Bomberos de Estelí» y sus funciones durarán el término de dos años, a contar del día 11 de Noviembre de 1963.

Art. 8o.—Se renovará la Junta Directiva al vencimiento del término prefijado, de dos años, por el voto de los componentes de la Directiva que termina y de los oficiales del Cuerpo, reunidos al efecto en Asamblea General.

Art. 9o.—Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en sus cargos para otro período de dos años, y así sucesivamente.

Art. 10.—Corresponde al Comandante Primer Jefe el mando del Cuerpo y su dirección tanto en los incendios como en los demás actos a que él concurre como entidad oficial.

Art. 11.—El Mayor Segundo Jefe del Cuerpo reemplazará al Primero en sus ausencias.

Art. 12.—La dirección de las Compañías y Medias Compañías en que se divide el Cuerpo, estará bajo la inmediata de un Capitán.

Art. 13.—Las Compañías y Medias Compañías tendrán un Oficial del grado de Teniente, como Segundo Jefe.

Capítulo II

De la Junta Directiva:

Art. 14.—La Junta Directiva constará del siguiente personal:

- a).—El Comandante Primer Jefe, que la Presidirá;
- b).—El Mayor Segundo Jefe, que actuará como Vice-Presidente;
- c).—Un Capitán Fiscal que será siempre quien ejerza el cargo de Alcalde Municipal y en su defecto al que nombre la Junta Directiva;
- d).—Un Capitán Secretario;
- e).—Un Capitán Tesorero, que será designado precisamente dentro de los miembros del Comité Organizador y en su defecto de la Junta Directiva en vigencia;
- f).—Un Capitán Médico y Cirujano; y
- g).—Un Capitán Vocal que deberá ser Ingeniero Civil o Mecánico, y Jefe de estos servicios si entre los miembros ya designados para los otros cargos no hubiere uno que tenga esa calidad.

Art. 15.—La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día 1o. de cada mes, y en extraordinarias cada vez que así lo requieran los intereses de la Institución y sea previamente convocada con su Presidente.

Art. 16.—Todas las disposiciones y acuerdos que emita la Junta Directiva, deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de votos. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

[Continuará]

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Sr. Napoleón Tercero Jr.

«No. 75

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494, de 1 de abril de 1960 y el Decreto No. 3-L de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Oscar Cervantes, para que, de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Managua, y que dedicará a la producción de Dextrinas (Pastas adhesivas para diferentes usos).

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha siete de marzo del año en curso, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha planta, como Necesaria de Industria Nueva; clasificación que fue aceptada por el señor Oscar Cervantes en carta del 4 de abril de 1964 con solicitud de que el Decreto respectivo se emita a nombre del señor Napoleón Tercero Jr.

Considerando:

Primero: Que la instalación de esta planta en el país, traerá beneficios económicos ya que producirá artículos que en la actualidad son objeto de fuertes importaciones; Que dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses; Que dará un considerable ingreso de divisas con sus exportaciones al área centroamericana; Que en su producción utilizará materia prima completamente nacional.

Segundo: Que el señor Cervantes, ha solicitado que el Decreto respectivo se emita a favor del señor Napoleón Tercero Jr., y éste así lo ha aceptado.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreto:

Arto. 1.—Otorgar al señor Napoleón Tercero Jr. en lo que se refiere a la Planta In-

dustrial descrita en la anterior solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso por igual período del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.
- d) Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de materias primas, artículos semi elaborados, o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las

importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- f) Exención total, durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- g) Exención total por tres años que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicia la producción de la Planta Industrial del impuesto sobre la renta.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor del señor Napoleón Tercero Jr. fueren traspasados a una sociedad que se constituya de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del Impuesto Sobre la Renta, no significará exención de dicho Impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la nueva sociedad al capital extranjero invertido en la Planta cuando dicho capital está sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen de dicho capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C.P., fijará por Decreto, en su oportunidad la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las

disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 20 de abril de 1965.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de protección industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Emisión de Cuatro Millones
Cuatrocientas Mil Estampillas
No. 51**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que a la letra dice:

Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Rafael Sevilla Sacasa, como Representante autorizado de la Casa Toppan Printing Company, Limited de Tokio, Japón, cuya firma fue favorecida en las Licitaciones de las Emisiones «Alianza para el Progreso» y «Centenario de la Cruz Roja Internacional», otorgadas el 24 de Julio recién pasado, por otra parte, a quienes en el curso de este instrumento se les llamará «El Gobierno» y «El Contratista», convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus Representados la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientas Mil Estampillas (4.400.000) en total para las dos Emisiones que abajo se detallan, todo en cumplimiento de la Ley del Ramo y de los Decretos Ejecutivos Nos. 15 y 16, ambos de fecha 24 de Mayo de este año en curso, así:

ALIANZA PARA EL PROGRESO

Aéreo

<i>Cantidad</i>	<i>Valor</i>	<i>Diseños</i>
500.000	₡0.05	Estos diseños y los
500.000	0.10	demás del Centenario de la Cruz Ro-
500.000	0.15	ja Internacional fue-
500.000	0.20	ron suministrados
500.000	0.25	por la Oficina Filatélica al señor Re-
500.000	0.30	presentante de la
500.000	0.35	Casa Impresora.
500.000	0.40	

CENTENARIO DE LA CRUZ ROJA
INTERNACIONAL

Aéreo

<i>Cantidad</i>	<i>Valor</i>	<i>Diseños</i>
100.000	₡0.20	
100.000	0.25	
100.000	0.40	
100.000	10.00	

Todos los sellos comprendidos en las Emisiones anteriores tendrán una dimensión de 45 x 30 m.m. incluyendo los márgenes del contorno a razón de 2 m.m. por lado, usándose la perforación del 12 1/2 del Odontómetro Filatélico, siendo el sistema de impresión el Offset, a cuatro colores. Los motivos o diseños deberán ser corregidos y mejorados, en lo posible, por la Casa Impresora en cuanto al mejor arreglo y presentación artística de los sellos, debiendo presentar a la Oficina Filatélica las muestras convenientes para su final aprobación, quien también señalará los tipos de colores a usar, o sea a selección y criterio del Gobierno. Los sellos de las dos Emisiones estarán contenidos en hojas o pliegos de 50 sellos cada una, perforados en todos sus contornos, intercalando entre hoja y hoja un pliego de papel parafinado o Glasine, usándose para la impresión papel blanco especial sin contenido de pulpa de madera, de primera calidad, engomado, por el sistema tropicalizado, de conformidad con las seguridades ofrecidas por la Casa Impresora. Los sellos deberán venir en paquetes de 500 pliegos cada uno. Las tintas serán fijas todo de la mejor calidad.

II

El Contratista se obliga a tener listos de entrega los sellos objeto de este Contrato a una fecha de 90 días, o antes a la firma del mismo, ya una vez recibidas y aprobadas las pruebas por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia quien otorgará la debida autorización de impresión. La entrega se hará CIF Corinto, libre de derechos consulares por ser mercadería del Gobierno empacada en cajas selladas y estafadas con sobrecajas de madera propia para el trans-

porte marítimo con las debidas precauciones a fin de recibir el producto en perfectas condiciones.

III

El Contratista se obliga a ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más, igual o parecido, a los que son objeto de este Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades previstas en el Arto. 16, Inc. c) de la Ley de Especies Postales de la República de Nicaragua. Asimismo el Contratista queda impuesto de que ninguna modificación o alteración de los términos de este Contrato podrá variarse de ninguna manera si no es con la previa aprobación y la firma del Gobierno de Nicaragua, por la adición de uno nuevo al presente Contrato. El Gobierno de Nicaragua por medio del Ministerio de Hacienda es el único autorizado para suscribir cuanto relacione con lo esencial o fondo de las dichas Emisiones.

IV

El Contratista para garantizar los términos de este Contrato rendirá una Fianza a favor del Gobierno o Hacienda de Pública de Nicaragua por la suma de Un Mil Ciento Sesenta y Ocho Dólares y 75/100 (US\$ 1.168.75) en moneda de los Estados Unidos de América, que representa el 25% sobre el valor de las dos Emisiones detalladas anteriormente, y que se hará efectiva en el caso de que el Contratista no cumpliera fielmente con todas y cada una de las cláusulas del mismo, remitiéndose a la Ley de Caución de Nicaragua.

V

Ambas partes convienen en la total destrucción de las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayos y cualquier sobrante de la Emisión con fallas técnicas o de otra clase que deberán ser destruidas en presencia del Cónsul General de Nicaragua en Tokyo, Japón, y quien una vez finalizado el trabajo, en su carácter de Representante de Nicaragua y en unión del Contratista suscribirá el Acta correspondiente; cinco tantos de esta Acta serán enviados al Ministerio de Hacienda, República de Nicaragua.

VI

El Gobierno de Nicaragua al recibir a su entera satisfacción todos los sellos postales objeto del presente Contrato pagará al Contratista la suma siguiente: Por la primera Emisión «Alianza para el Progreso» Dos Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Dólares y 75/100 (US\$ 2.945.75) y por la segunda «Centenario de la Cruz Roja Internacional» Quinientos Sesenta y Un Dólares (US\$ 561.00) restos de la suma de Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cinco Dólares ...

(US\$ 4.675.00) suma a que ascienden las dos Emisiones, una con valor de Tres Mil Novecientos Veintisiete Dólares (US\$ 3.927.00) y la otra Setecientos Cuarenta y Ocho Dólares (US\$ 748.00) y de las cuales se dedujo el 25% de que habla el Inc. 4. Todo lo anterior es entendido que es moneda de los Estados Unidos de América, valor del trabajo de las dos Emisiones incluyendo seguro marítimo y transporte según colización de la Oferta presentada por el Contratista favorecido en el acto de apertura de los pliegos. Esta erogación, en su equivalente en moneda nacional se imputará a la Partida 0704—2802—Servicios Impersonales, 01, Impresiones y Encuadernaciones, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.—(f) Rafael Sevilla Sacasa, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Agosto / 63.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público».

Ministerio del Trabajo

Certificación del Acta de un Sindicato

(Continúa)

se de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la ley. 13o. *Del Gobierno del Sindicato.* Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. *De la Asamblea General.* 14o. La Asamblea General, es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15o. La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día tres de cada mes, en la casa de habitación del señor Róger Aguilar Acosta. 16o) *La Asamblea General* se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, con expresión de lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación, y por dos días seguidos, en un diario hablado o escrito de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En

caso de negativa o falta de la Junta Directiva o del funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17o.) Sólo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzcan efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de un paro en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 232 C. T.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere miembro activo del Sindicato, sin embargo el paro no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Arto. 232 C. T. e) La destitución del que desempeña algún cargo que lleve anexa la representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmada por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fué suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto. g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18o.) Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congreso o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva casa del obrero y de los organismos oficiales (Junta de conciliación, Salario Mínimo etc.); c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19o.) *De la Validez de las Resoluciones.* Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución

haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) que conste en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellido de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20o.) *A las Secciones* Podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. *De la Junta Directiva:* 21o.) La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y Administración del Sindicato, de acuerdo con lo que disponga el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. 22o.) La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates, y en las sesiones vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Vice—presidente que sustituirá al Presidente en sus faltas ocasionales, o temporales; c) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; d) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; e) Un encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surgan en los contratos individuales de trabajo; f) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un primer vocal que sustituirá ocasional o temporalmente a cualquier miembro de la Junta Directiva en sus faltas ocasionales o temporales; h) un vocal segundo, para llenar las ausencias del primer vocal y así mismo las funciones que le tocaría ejercer al vocal primero, si estuviere presente. Y un vocal tercero para reponer al segundo en sus faltas ocasionales o temporales. 23o.) La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de

un año, contando a partir de esta fecha. 24o.) Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25o.) La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, y 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos del Sindicato, y a mostrarlos a las autoridades de Trabajo cada vez que es-

(Continuará)

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo

«Decreto No. 10

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del señor Francisco Estrada Ruiz el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del dos de junio de mil novecientos sesenta clasificó como *Necesaria de Industria Establecida* la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la fabricación de jabón para lavar.

II

Que el señor Francisco Estrada Ruiz apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de *Necesaria* recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo. •

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—Que el señor Francisco Estrada Ruiz, propietario de una Planta dedicada a la fabricación de Jabón para lavar queda (n) exento (s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Que la Planta dedicada a la elaboración de jabón para lavar propiedad del señor Francisco Estrada Ruiz queda (n) sujeta (s) en relación con las importaciones que efectuare (n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Luis A. Somoza D., Presidente de la República, J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

Nº 7245—B/U Nº 050469—¢ 7.20

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Mejoramiento en el proceso de Composiciones Detergentes”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 7080—B/U Nº 809891—¢ 8.00

Pennsalt Chemicals Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PERCLORON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales, Clase 8 (Productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7081—B/U Nº 809893—¢ 8.20

American Home Products Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

LISALBA SEREPAX

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7082—B/U Nº 809894—¢ 8.20

The Glidden Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

DOMESTIC

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pinturas y materiales para pintores, Clase 19, (Pinturas y materiales para pintores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7083—B/U Nº 809895—¢ 8.40

Plough, Inc., de la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CHAPY

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el Modelo presentado, para distinguir: Preparaciones químicas-medicinales y farmacéuticas, comprendidas en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua.

3 3

Nº 7079—B/U Nº 809892—¢ 8.20

Dome Chemicals, Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Acne-Dome Soy-Dome Vlem-Dome

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7084—B/U Nº 809896—¢ 8.20

American Cyanamid Company, de la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

AMICAR

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la

clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7247—B/U Nº 825981—¢ 27.32

Matsushita Seiko Co. Ltda, de Osaka, Japón, por medio de apoderados Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las letras de molde K D K dentro de un círculo de fondo claro y doble borde:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Abanicos eléctricos, Abanicos de ventilación eléctricos y Limpiadores de aire eléctricos y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 24 Aparatos, Máquinas y Accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7246—B/U Nº 850462—¢ 9.00

Ricardo José Morales Solís, Farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

“Detersoap” Detersol Super Espumoso”, “Flor de Pino”, “Frutal” y “Fungisol”

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: la primera para: Un Jabón Medicinal, Clase 6, la segunda para: Un Jabón para lavar en toda forma, Clase 6, la tercera para: Una Composición Líquida para limpiar ligeras propiedades antisépticas y desodorizantes, Clase 4, la cuarta para: Vinagres Encurtidos y Conservas de toda clase, Clase 49 y la última para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7085—B/U Nº 809897—¢ 8.00

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Middlesex, Inglaterra, por medio de

apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

BETNOVATE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas y productos veterinarios, Clase 9, (Productos Medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7239—B/U Nº 850474—¢ 8.43

Diez mañana veintinueve Mayo corriente, subastaráse mejor postor finca rústica de ocho manzanas y nueve mil doscientos treinta y tres varas cuadradas, dentro siguientes linderos: oriente, Alejandro Martínez Urtecho; poniente, Arturo y Enrique Ruiz Martínez; norte, carretera enmedio, Mario Ruiz Martínez; y sur, Evaristo Huembes.

Base: Un Mil Ciento Setenta y Cinco Córdoba principal, más una tercera parte más.

Ejecución seguida por José Almendárez Calero contra Gonzalo Ruiz Martínez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Local de lo Civil, a las diez de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fernando Valle Argüello.—Danilo Durán C., Srio.

3 2

Nº 7241—B/U Nº 850479—¢ 6.80

Veinticinco Mayo corriente, once la mañana, este Despacho, venderáse martillo camión Chevrolet, modelo 1960, color rojo; motor seis cilindros; No. 305C—187297; serie 1C653T106873; usado; regular estado.

Ejecu'a: Cía. Automotriz Equipos Industriales, Sociedad Anónima/vs. Lula Sarmiento de Reyes.

Dado Juzgado lo. Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, doce Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

Nº 7242—B/U Nº 850480—¢ 7.60

Nueve mañana veintinueve Mayo mil novecientos sesenta y cuatro, vénjase al martillo el bien mueble siguiente:

Un motor eléctrico con su sierra y banco marca Dordt, de 110 Volt, Serie 1035606; Type 261 D. C. F. 7 cinco cuartos.

Oyense posturas.

Ejecuta: Angela Ayala de Jiménez.

Demandado: Heriberto López Cruz.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local Civil de Managua.—Danilo Durán Collado, Srio.

3 1

Nº 7243—B/U Nº 820783—¢ 7.72

Cuatro y media tarde, treinta Mayo corriente, subastaráse mejor postor, finca rústica situada comarca El Anzuelo, jurisdicción Matiguás, de cincuenta

manzanas, con potrero y casa, lindante: oriente, Isidora González; poniente y sur, Lucrecia Soza; norte, Ascensión Rivera.

Ejecuta: Nicolás Flores y Aquileo Blandón a Her-cilia Orozco, por pago de mil córdobas.

Finca valorada en mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srío.

3 1

Nº 7244—B/U Nº 850459—**₡** 7.20

Dos tarde cuatro Junio próximo, remataráse finca urbana, solar veinte varas oriente a poniente; treinta norte a sur, conteniendo casa paredes piedra, techo tejas de barro, linderos: oriente, Francisco Silva; poniente y sur, calles públicas; norte, Leonardo Cabrera.

Base: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Rafael Peña Palacios, a Marcelo Navarro Gómez.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local. Santa Teresa, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Guadamuz P.—Luis Estrada G., Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7180—B/U Nº 790942—**₡** 7.20

Gerardo Quiroz Ibarra, solicita título supletorio solar urbano, barrio Subtlava, León, lindante: oriente, predio de Rogelia Cano; poniente, predio de Dionisia Torres; norte, predio de Mauricio Tellería y sur, camino en medio, predio de Eligio Mercado, mide cincuenta y tres varas de frente de norte a sur, por setenta y una varas de fondo de oriente a poniente.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, diez de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srío.

3 2

Nº 7057—B/U Nº 779918—**₡** 6.08

José Antonio Osorio Gómez, solicita título supletorio, rústico, en jurisdicción Santo Tomás del Norte, cuarenta manzanas, lindante: norte, Félix Pedro Izaguirre; sur, Bonifacio Zepeda y Esteban Paz; oriente, Tomás Hernández y Félix Pedro Izaguirre; poniente, Guadalupe Paz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintidós mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez, Srío.

3 2

Nº 7248—B/U Nº 795188—**₡** 6.60

Elvia Rosa Valladares de Rivera, solicita título supletorio predio urbano San Juan Telpaneca, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Concepción Ruiz y sucesión Esteban Alvir; sur, calle en medio sucesión Esteban Alvir; oriente, Pablo Melgara; occidente, Evaristo Centeno.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, trece Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

Citación

Nº 7249—B/U Nº 850482—**₡** 8.20

La Cooperativa de Algodoneros de Managua, S.A., cita para Asamblea General Extraordinaria, de todos sus socios a las diez y media de la mañana, en el local de sus oficinas, en la Avenida Central de Managua Distrito Nacional, el próximo treinta y uno de

Mayo, con objeto de tratar la fundación del Departamento Industrial, el establecimiento de su primer desmotadora.

Y segundo, reforma de los Estatutos.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Junta Directiva autoridad convocadora, me suscribo de todos los socios agradeciendo su presencia en la Asamblea.

Donoso Montealegre

Secretario de la Junta Directiva de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A.

3 2

Declaratorias de Herederos

Nº 7250 B/U Nº 821999—**₡** 3.00

Manuela Antonia Marcia Guevara, unión hermanos: Benjamín y Josefa Marcia Guevara, solicita declárese herederos en bienes, derechos y acciones de su madre María Guevara viuda de Marcia.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—León, once Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz, Secretaria.

1

No. 7252—B/U No. 822101—**₡** 3.10

Enriqueta del Carmen Caldera Estrada, unión hermanos: Manuel, León y Adán Caldera Estrada y madre Adilia Estrada de Caldera, solicita declararse herederos en bienes, derechos y acciones de su padre y esposo Francisco Adán Caldera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—León, seis Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Mario Mayorga, Secretario.

1

Nº 7253—B/U Nº 849171—**₡** 3.20

María de la Concepción Granados, solicita declárese heredera de su madre Juana Granados, en bienes, derechos y acciones de la misma.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, siete Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mario Mayorga, Secretario.

1

Nº 7251—B/U Nº 822000—**₡** 4.00

Benito Morales Estrada, solicita declárasele heredero en bienes, derechos y acciones, de su madre Ana Jacoba Estrada viuda de Morales, unión hermanos: José Morales Estrada; Natalia Morales de Aguilar; Matilde Morales de Hernández; Cornelio Morales Estrada, Ramona Morales de Zúñiga; Victoria Morales de Dávila y Andrés Dávila Morales, en representación de su madre Victoria Morales de Dávila, ya fallecida, y Rosalía Morales Estrada.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Enero de mil novecientos sesenta y tres.—J. R. Saborío, Srío.

Es conforme. León, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mario Mayorga, Srío.

1